

ESTADO PARMZ N°71
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy miércoles 15 de noviembre de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	Contrato de Concesión	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LIMITADA	08/11/2017	658	<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 y en los artículos 96 y 99 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente procedimientos de trabajo seguro para labores de explotación y beneficio que se realizan en el área del contrato. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Título IX Capítulo II del Decreto 2222 de 1993, a fin de que configure el sistema de drenaje para el manejo de aguas lluvias y aguas de escorrentía en el frente de explotación y patios de acopio, con su respectivo plan de mantenimiento y soportes. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST., con la valoración del riesgo en el frente de explotación en la matriz de peligros y riesgos. Por tanto, se le otorga un plazo de treinta</p>

					<p>(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y en la Resolución 91544 de 2014, para que efectúe amojonamiento del área del contrato. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que implemente las medidas pertinentes para estabilizar y controlar el deslizamiento que se presenta sobre la zona limítrofe entre el patio de maduración de arcilla y el Título Minero No. 532-17, de modo que se prevengan posibles afectaciones sobre la planta de beneficio. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Decreto 2222 de 1993 artículo 29, Ley 1562, Acuerdo 048 de 1994 y Ley 1562 de 2012, para que realice la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la mina. Por tanto, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REMITIR al Director Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 129 fechado el 31 de octubre de 2017, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.24 toda vez que para el título que nos ocupa no se han elaborado procedimientos de trabajo seguro, ni se han incluido los riesgos presentes en el frente de explotación, en la matriz de identificación de peligros y riesgos del SG-SST.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 677-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 129 del 31 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	Contrato de Concesión para Mediana Minería	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIÉ	09/11/2017	660	<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que adopte y/o corrija el procedimiento adecuado para control de la producción, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue una justificación técnica explicando los motivos por los cuales no está cumpliendo con la explotación anual aprobada en el PTI. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 3. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AE5-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 125 del 30 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Advertir al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.
3	Contrato de Concesión	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA S.A.	10/11/2.017	665	<p>CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL de fecha 02 de noviembre de 2.017 y realizada al área del contrato el día 28 de septiembre de 2.017 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVAS, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; al cual se llegó a los siguientes requerimientos:</p> <p>NO CONFORMIDADES:</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que implemente procedimientos de trabajo seguro para las labores de explotación que se realizan en el área del contrato y de acuerdo con las normas aplicables (Decretos 1072 y 1886 de 2.015), el cumplimiento de lo anterior se verificara en la próxima visita; para cumplir con esta obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 02 de noviembre de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que implemente cunetas en los bancos en explotación y patio de acopio; y un plan de mantenimiento del sistema de drenaje; el cumplimiento de lo anterior se verificara en la próxima visita; para cumplir con esta obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 02 de noviembre de 2.017.</p>

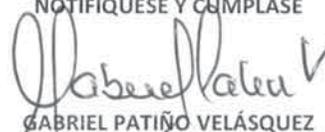
						<p>OTROS REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que complemente la matriz de peligros y riesgos con la valoración de los riesgos presentes en el frente de explotación; el cumplimiento de lo anterior se verificara en la próxima visita; para cumplir con esta obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 02 de noviembre de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que realice el amojonamiento del área del contrato; el cumplimiento de lo anterior se verificara en la próxima visita; para cumplir con esta obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 02 de noviembre de 2.017.</p>
4	Contrato de Concesión	532-17	EUROCERAMICA S.A.	10711/2.017	664	<p>CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL de fecha 23 de octubre de 2.017 y realizada al área del contrato el día 27 de septiembre de 2.017 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; al cual se llegó a los siguientes requerimientos:</p> <p>NO CONFORMIDADES:</p> <p>No Aplica.</p> <p>MEDIDAS PREVENTIVAS</p>

						<p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa según lo preceptuado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue informe sobre el estado del trámite para la modificación de la Licencia ambiental ante la autoridad ambiental; o las respectivas constancias de los trámites que se estén realizando para obtenerla, las cuales no podrán tener fecha superior a los noventa (90) días, para cumplir con la anterior obligación se le otorga un término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control de fecha 23 de octubre de 2.017.</p>
5	Contrato de concesión	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA	10/11/2.017	663	<p>CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL de fecha 03 de noviembre de 2.017 y realizada al área del contrato el día 13 de octubre de 2.017 por el Profesional CARLOS EDGAR COCUY TORO, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; al cual se llegó a los siguientes requerimientos:</p> <p>NO CONFORMIDADES</p> <p>No aplica, no hay actividad minera, están en el proceso de consulta previa.</p> <p>MEDIDAS A APLICAR</p> <p>MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <p>NO aplica, no hay actividad minera, están en el proceso de consulta previa.</p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>

						<p>No aplica, no hay actividad minera, están en el proceso de consulta previa,</p> <p>MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO</p> <p>No aplica, no hay actividad minera, están en el proceso de consulta previa.</p>
6						

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy miércoles 15 de noviembre de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales